Nota DNC N° 3679 /2024.

Asunción, 23 de mayo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	393483
Expediente	305314
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 13/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACÍON DE LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES DE HORMIGÓN ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN ORIENTAL? 2da TANDA (FINANCIACIÓN CAF/ FONPLATA) CON ID N° 393.483
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Acorde a la cláusula nro. 1 del Contrato SG MINISTRO N° 130/2022, la presente consultoría ha sido pactada acorde al detalle del Apéndice A; sin embargo, dicha documentación no ha sido adjunta al contrato, por lo que no es posible realizar el análisis de la variación de cantidades, así como los precios unitarios establecidos. Se solicita a la contratante subsanar a los efectos de poder cumplir con la verificación integra del proceso de ampliación.

2. Se verifica que en el presente Convenio Modificatorio nro. 2 la contratante pretende realizar la modificación de la cláusula 9. Plazo, Lugar y Condiciones de Prestación del Servicio de Consultoría, extendiendo el plazo de prestación del servicio.

Sin embargo, las modificaciones en relación al plazo de ejecución o entrega originalmente previstos para procesos cuyo objeto de contratación refiere a bienes o servicios, no podrán ser realizadas al amparo del art. 63° de la Ley 2051/03, en el caso la extensión del servicio deberá ser realizada mediante el convenio modificatorio de ampliación de monto, de esta manera, se dará continuidad al servicio y se realizará la emisión de la orden de servicio.

Por lo tanto, en caso de pretender realizar dichas; se recomienda analizar la pertinencia normativa de las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 que admita la modificación pretendida.

3. Se observa que la Declaración Jurada de SNIP no ha establecido el monto estimado del llamado.
4. Se solicita remitir la orden de proceder comunicada a la contratista para la prestación de servicios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez